



**Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador**  
Seréis mis testigos

**ESMERALDAS**

## **CARRERA DE DERECHO**

### **Tema:**

Análisis del accionar de la Iglesia católica frente a los abusos sexuales cometidos por miembros del clero en Ecuador

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogado**

### **Línea de investigación:**

JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO

### **Autor:**

Rosa Jamileth Bermeo Salazar

### **Director:**

Abg. Manaces Esaud Gaspar Santos., Msc.

**Esmeraldas- Ecuador**

**Febrero 2026**



**DEDICATORIA:**

Dedico este trabajo, en mi primer lugar, a Dios, por permitirme cristalizar un sueño que desde pequeña anhelé y deseé con todo mi corazón: ser abogada, velar por la aplicación de los derechos de las personas más vulnerables y ser esa voz que luche por cada persona que lo necesite.

A mis papás, quienes han dado todo por mí y me han apoyado desde el momento en que les comenté que quería estudiar Derecho. Mi papi y mi mami han luchado incansablemente para que pueda convertirme en una persona noble, humilde, alegre y persistente con mis metas. Muchas noches se desvelaron trabajando por un futuro mejor para mí y mis hermanos. Sé que nunca podré compensar todo ese esfuerzo, pero mi título es dedicado a ustedes, como muestra de gratitud y amor.

A mi tía Rosita, quien es un pilar fundamental en mi vida y en el cumplimiento de este sueño. Su amor, entrega, fortaleza y ejemplo de servicio marcaron profundamente mi camino personal y profesional. Este logro también es suyo, porque detrás de la abogada Rosa Bermeo siempre existirá su apoyo incondicional, el amor de mi mamá, de mi papi y de mi tía.

Y de manera muy especial, dedico este logro a mi primo, porque Dios no nos permitió celebrar su graduación y decidió llevarlo junto a él. Aún así, él fue quien me acompañó en todo momento y me dio las fuerzas necesarias para continuar cuando lo extrañaba profundamente.

Los amo con mi vida.



### **AGRADECIMIENTO:**

Agradezco profundamente a Dios, por guiar cada paso de mi camino y darme la fortaleza necesaria para alcanzar este sueño.

A mi tía Rosita, un verdadero ángel en mi vida, que Dios puso en mi camino para que este sueño se cumpla. Gracias por estar siempre dispuesta a escuchar mis satisfacciones y quejas del día; por ser fortaleza en mis momentos de debilidad, tranquilidad, amistad y amor constante. Gracias por enseñarme con el ejemplo a servir siempre a los demás con amor y entrega. Desde el ejercicio de mi profesión, serviré siguiendo ese ejemplo.

A mi tutor, por su guía, paciencia y acompañamiento constante durante la elaboración de este trabajo, haciendo posible la culminación de esta investigación.

A la universidad, por brindarme las herramientas necesarias para cumplir mi sueño y por haber contado con docentes tan brillantes, que en cada clase fortalecieron mi vocación y mis deseos de superación.



## RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo analizar las acciones disciplinarias adoptadas por la Iglesia Católica en Ecuador frente a abusos sexuales cometidos por algunos miembros del clero, así como su articulación con el sistema penal ecuatoriano. El estudio es relevante porque busca comprender si los sistemas normativos de sanción y control de la Iglesia, a través del derecho canónico, y del Estado cumplen su función protectora frente a las violaciones de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y si su interacción constituye un mecanismo eficaz para evitar que estos hechos queden sin castigo. Con un enfoque cualitativo, este proceso investigativo se desarrolla durante el 2025 a partir de la revisión de tres fuentes principales: la normativa canónica, la legislación penal vigente y la doctrina especializada. Dicho marco se aplica al análisis del caso de Néstor Genaro Bravo Castillo; elegido por su relevancia jurídica, debido a que no hay ningún caso presentado dentro del Vicariato Apostólico de Esmeraldas, durante el periodo de estudio. El análisis permite identificar que, históricamente, dentro de la Iglesia Católica es fundamental realizar procedimientos disciplinarios proporcionales y efectivos que resuelvan adecuadamente las afectaciones y la reparación efectiva a las víctimas de abusos sexuales. A nivel estatal, el Código Orgánico Integral Penal establece mecanismos claros para la investigación y la sanción de los delitos sexuales. Sin embargo, a pesar de existir coordinación entre las autoridades eclesiásticas y las instancias judiciales, el presente estudio evidencia la necesidad de adoptar medidas concretas que generen la confianza suficiente para que las víctimas denuncien los abusos cometidos por clérigos en las instituciones eclesiásticas y así prevenir su impunidad. Se concluye, por tanto, resulta esencial implementar un mecanismo para fomentar la denuncia por parte de las víctimas, En este sentido, la investigación propone la creación de una página web, como herramienta institucional que busca reducir barreras, generar confianza y promover una cultura de denuncia responsable.

**Palabras clave:** Iglesia católica; abuso sexual; clero; actuación; derecho canónico.



## ABSTRACT

The present research aims to analyze the disciplinary actions adopted by the Catholic Church in Ecuador in response to sexual abuse committed by certain members of the clergy, as well as their coordination with the Ecuadorian criminal justice system. This study is relevant insofar as it seeks to determine whether the normative systems of sanction and control of the Church, through canon law, and of the State effectively fulfill their protective role in cases involving violations of the rights of children and adolescents, and whether their interaction constitutes an effective mechanism to prevent such acts from going unpunished. Using a qualitative approach, this research was conducted in 2025 based on the review of three main sources: canonical regulations, current criminal legislation, and specialized legal doctrine. This framework is applied to the analysis of the case of Néstor Genaro Bravo Castillo, selected due to its legal relevance. The analysis makes it possible to identify that, historically, within the Catholic Church it is essential to implement proportional and effective disciplinary procedures that adequately address the harm caused and ensure effective reparation for victims of sexual abuse. At the state level, the Organic Comprehensive Criminal Code establishes clear mechanisms for the investigation and punishment of sexual crimes. Nevertheless, despite the existence of coordination between ecclesiastical authorities and judicial bodies, this study highlights the need to adopt concrete measures capable of generating sufficient trust for victims to report abuses committed by members of the clergy within ecclesiastical institutions, thereby preventing impunity. It is therefore concluded that the implementation of a mechanism to encourage victim reporting is essential. In this regard, the research proposes the creation of a website as an institutional tool aimed at reducing barriers, building trust, and promoting a culture of responsible reporting.

**Keywords:** Catholic Church; sexual abuse; clergy; legal system; children; canon law.

## **INDICE GENERAL DE CONTENIDOS**

INTRODUCCIÓN .....	1
MARCO TEÓRICO.....	3
1.    La Iglesia Católica .....	3
1.1.    Definición y origen .....	3
1.2.    Organización y funciones.....	4
1.3    Atribuciones y mecanismos internos .....	5
2.    Antecedente histórico del abuso sexual cometido por miembros del clero .....	7
2.1    El abuso sexual como delito canónico .....	8
2.2.    Proceso judicial canónico .....	11
2.3.    Estudio comparado de la legislación canónica y penal ecuatoriana .....	13
3.    Proceso judicial penal en relación con el delito de abuso sexual .....	15
4.    Estudio de caso del delito sexual por un clérigo a menores de edad .....	16
5.    Análisis jurídico sobre el accionar de la Iglesia Católica frente a delitos de abuso sexual cometidos por miembros del clero en Ecuador. ....	19
6.    Propuesta de investigación.....	23
CONCLUSIONES .....	26
RECOMENDACIONES.....	27
Referencias.....	28
Anexos .....	30



## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación analiza la actuación de la Iglesia Católica frente al delito de abuso sexual atribuidos a miembros del clero en el contexto ecuatoriano. El estudio se lleva a cabo durante el año 2025 y se contrasta con la doctrina jurídica de la normativa canónica y penal vigente.

En vista de que en la provincia de Esmeraldas no hay registros de casos, en el desarrollo del presente trabajo se examina el caso del exsacerdote Néstor Genaro Bravo Castillo, como uno de los precedentes más relevantes en el contexto nacional, en la vía penal, más no en la canónica, debido a que la fiscal del caso, especializada en Violencia de Género, Ruth Castillo, solicitó a la Arquidiócesis de Quito una certificación para verificar la fecha. se ordenó como sacerdote, a qué orden pertenece, en qué parroquias laboró y si tiene o no sanciones como clérigo, pero tal informe no es público. A través de este caso, la Fiscalía General del Estado formuló cargos y lo llamó a juicio por el delito de abuso sexual, según el boletín de prensa FGE No. 341-DC-2019. De esta manera, se genera una atención jurídica y social en torno a los mecanismos de responsabilidad penal y disciplinaria aplicables a miembros de la institución eclesiástica.

La realización de este estudio responde a una problemática de alta relevancia vinculada a la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes frente a los abusos sexuales cometidos en un entorno eclesiástico. Su novedad radica en el análisis crítico del accionar jurídico de la Iglesia Católica desde una perspectiva legal canónica. La factibilidad del estudio se sustenta en la disponibilidad de normas aplicables a los miembros de la Iglesia.

A nivel mundial, la Iglesia Católica constituye una institución que guía una comunidad de fieles unida por la fe en Jesucristo y estructurada para cumplir una misión específica en el mundo. Sin embargo, el delito de abuso sexual cometidos por miembros del clero configura una problemática que demanda un análisis integral. De esta manera, se genera una respuesta inmediata que permita sancionar al responsable y garantizar medidas efectivas de reparación integral para las víctimas.

Además, el presente estudio justifica su relevancia jurídica y social, al abordar una problemática en los procedimientos canónico-penales al realizar un análisis del accionar de la Iglesia Católica frente al delito de abuso sexual cometidos por miembros del clero en el



Ecuador. En cuanto a su aplicación, el estudio aporta criterios válidos que permiten medidas efectivas, con el fin de dar respuestas eficaces y proporcionales, frente a la problemática antes planteada.

El objetivo general propuesto en la investigación es analizar el accionar de la Iglesia Católica frente al abuso sexual cometidos por miembros del clero a la luz del derecho canónico; como objetivos específicos, el primero es examinar el tratamiento normativo del abuso sexual en la legislación canónica y en el derecho penal ecuatoriano para entender cómo cada sistema aborda el hecho y la protección a las víctimas. El segundo objetivo es diseñar una página web que permita denunciar el abuso sexual cometido por clérigos.

El estudio se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, se emplea el método analítico jurídico y el método empírico, por medio del análisis documental de cánones, casos representativos y fuentes bibliográficas especializadas relacionadas con el delito de abuso sexual cometido dentro de la Iglesia Católica.



## **MARCO TEÓRICO**

### **1. La Iglesia Católica**

#### **1.1. Definición y origen**

La Iglesia Católica se origina en el siglo I con la predicación de Jesucristo y la posterior organización de las primeras comunidades cristianas. Desde sus inicios, se configura como una comunidad religiosa que de manera progresiva desarrolla una estructura doctrinal, organizativa y ministerial propia. A partir de su reconocimiento por parte del poder imperial, la Iglesia adquiere un carácter institucional definido, desarrollando una estructura normativa destinada a regular su organización interna y el ejercicio de sus funciones.

Bajo un enfoque jurídico-canónico, la Iglesia Católica es entendida como el Pueblo de Dios, conforme a lo establecido en el canon 204 § 1 del Código de Derecho Canónico, el cual manifiesta lo siguiente:

Son fieles cristianos quienes, incorporados a Cristo por el bautismo, se integran en el pueblo de Dios y, hechos partícipes a su modo por esta razón de la función sacerdotal, profética y real de Cristo, cada uno según su propia condición, en la misión de la Iglesia en el mundo. (Iglesia Católica, 1983, 181)

En la época contemporánea, especialmente a partir del Concilio Vaticano II, se han impulsado procesos de reforma y actualización que redefinen su relación con el Estado y la sociedad, sin afectar la continuidad de su sistema organizativo y jurídico. Este proceso histórico se proyecta en el contexto latinoamericano y, de manera particular, en el ecuatoriano, donde la Iglesia Católica mantiene una presencia relevante en la configuración social, cultural y espiritual del país. Al respecto, la historia menciona que:

La historia de la Iglesia es parte de la historia de Ecuador; la comunidad cristiana o Iglesia, aunque esté integrada por una mayoría muy grande de ecuatorianos, no pretende ser la única protagonista de la vida del país; aspira sólo a ser parte y fermento. (Salvador, 2001, 10)

En este sentido, la Iglesia Católica se entiende como una comunidad de fieles unida por la fe cristiana y estructurada para cumplir la misión de profetizar el mensaje de Jesucristo en el mundo. Bajo este contexto, Küng sostiene que la Iglesia Católica se constituye como la hermandad de quienes creen en Cristo y dan testimonio de su mensaje de esperanza. Desde una perspectiva teológica, señala que:



Desde los primeros tiempos hasta el presente, la Iglesia ha sido, y todavía es, la hermandad de aquellos que creen en Cristo, la hermandad de aquellos que se han comprometido con la persona y la causa de Cristo y dan fe de su mensaje de esperanza a todos los hombres y mujeres. (Küng, 2002, 11)

De esta manera, la Iglesia católica es la hermandad de quienes están unidos por la fe en Cristo, sin embargo esta hermandad se desarrolla bajo una estructura, la cual menciono a continuación.

## **1.2. Organización y funciones**

Más que una simple pirámide de mando, la Iglesia Católica se organiza como una familia con distintas responsabilidades. Todo nace del sacramento del orden, donde diáconos, sacerdotes y obispos ponen su vida al servicio de los demás, con el Papa caminando a la cabeza para cuidar la unidad de todos. (Marques, 1975, 159)

A continuación, se detalla el nivel jerárquico y rol de la Iglesia Universal:

- a) Papa (líder supremo)
- b) Cardenales (consejeros y electores)
- c) Obispos/ Arzobispos (gobiernan diócesis)
- d) Presbíteros (sacerdotes parroquiales)
- e) Diáconos (asistentes litúrgicos)
- f) Laicos (fieles comunes)

Como se ha dicho en líneas anteriores, la autoridad en la Iglesia es, ante todo, un servicio coordinado. El Papa lidera con una visión global, apoyado por la sabiduría de los cardenales. Los obispos y presbíteros lideran en el territorio, donde la vida acontece, y los diáconos nos recuerdan la importancia de servir al prójimo. En el centro de esta misión están los laicos, que son la fuerza viva que transforma la sociedad desde adentro.

Por su parte, el Código de Derecho Canónico nos permite identificar a los fieles como sujetos de derechos y deberes dentro del ordenamiento eclesial, lo que resulta relevante al analizar las responsabilidades que se derivan del ejercicio del ministerio clerical. Dentro de esta comunidad de fieles, el ordenamiento canónico reconoce una estructura diferenciada. El canon 207 § 1 del Código de Derecho Canónico, Iglesia Católica (1983) establece “por institución divina, entre los fieles hay en la Iglesia ministros sagrados, que en el derecho se denominan también clérigos; los demás se denominan laicos” (p. 184).



Esta distinción normativa evidencia la responsabilidad de quienes, dentro de la Iglesia, ejercen funciones ministeriales y de autoridad, en tanto su conducta se encuentra sujeta a deberes específicos establecidos por el ordenamiento canónico.

### **1.3 Atribuciones y mecanismos internos**

El derecho penal canónico regula de manera expresa los delitos cometidos por clérigos contra el sexto mandamiento del Decálogo, especialmente cuando las víctimas se encuentran en situación de vulnerabilidad, ya sea por su edad, condición psíquica o por una relación de autoridad o dependencia. Es por ello por lo que el Código de Derecho Canónico, en su canon 1398 § 1, sanciona al clérigo que comete un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo, pudiendo imponerse penas graves, incluida la expulsión del estado clerical cuando la gravedad del caso lo requiera.

Esta disposición manifiesta que el ordenamiento reconoce no solo su dimensión moral, sino también el grave daño jurídico, personal y comunitario que generan dentro de la Iglesia. A partir de la configuración de este delito, el Código de Derecho Canónico desarrolla un procedimiento penal específico destinado a investigar los hechos, determinar la responsabilidad del acusado y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes, garantizando simultáneamente el debido proceso y la protección de las víctimas.

El procedimiento penal canónico se activa con la denominada investigación previa, regulada en el canon 1717 § 1, la cual constituye una fase esencial de verificación inicial, conforme establece el Código:

Siempre que el Ordinario tenga noticia, al menos verosímil, de la comisión de un delito, está obligado a investigar con cautela los hechos, sus circunstancias y la imputabilidad del presunto responsable, ya sea personalmente o por medio de una persona idónea, salvo que dicha investigación resulte manifiestamente superflua. (Código de Derecho Canónico, 1983)

La investigación previa tiene como finalidad recabar información suficiente sobre los hechos, sus circunstancias y la imputabilidad del presunto responsable, procurando evitar cualquier afectación injustificada a la buena fama de las personas involucradas. Concluida esta fase, el Ordinario debe valorar si existen elementos suficientes para iniciar un proceso penal y determinar la vía procedimental más adecuada. Durante esta fase preliminar, el legislador canónico impone la obligación de proteger la buena fama de las personas involucradas,



evitando que la investigación cause un daño injustificado al acusado o a terceros (Can. 1717 § 2).

Asimismo, quien realiza la investigación asume las funciones propias de un auditor procesal, quedando impedido de actuar posteriormente como juez en el eventual proceso penal, con el fin de salvaguardar la imparcialidad judicial (Can. 1717 § 3). Una vez reunidos los elementos suficientes, corresponde al Ordinario adoptar una decisión conforme al canon 1718 § 1, determinando si procede iniciar un proceso penal, si resulta conveniente hacerlo atendiendo a criterios pastorales y jurídicos, y si debe optarse por un proceso judicial.

Las actuaciones de esta fase deben conservarse en el archivo secreto de la curia, conforme al canon 1719, lo cual responde a la finalidad de proteger tanto la buena fama del investigado como la integridad del proceso, evitando filtraciones o juicios anticipados que vulneren el debido proceso canónico. Durante el desarrollo del proceso, el Ordinario puede adoptar medidas cautelares para evitar el escándalo, proteger a los testigos y garantizar la recta administración de justicia, como la suspensión del ejercicio del ministerio o la imposición de restricciones al acusado, conforme al canon 1722.

El procedimiento penal canónico reconoce expresamente el derecho del acusado a una defensa técnica adecuada. En este sentido, el canon 1723 establece la obligación de invitar al reo a designar un abogado y, en caso de no hacerlo, el juez debe nombrarlo de oficio. Además, el acusado tiene derecho a intervenir en último término durante la discusión de la causa, ya sea personalmente o por medio de su defensor, conforme al canon 1725.

El defensor, por su parte, puede renunciar a la instancia penal con el consentimiento del Ordinario, siempre que dicha renuncia sea aceptada por el acusado, salvo que este haya sido declarado ausente del juicio (c. 1724). Asimismo, el canon 1726 obliga al juez a absolver al reo cuando conste de modo evidente que no ha cometido el delito, incluso si la acción penal se hubiese extinguido.

En cuanto a los recursos, el canon 1727 reconoce el derecho del reo a apelar la sentencia, mientras que el promotor de justicia puede hacerlo cuando considere que no se ha provisto suficientemente a la reparación del escándalo o a la restitución de la justicia. El canon 1728 reafirma que, en el juicio penal, se aplican las normas generales del proceso, respetando siempre el derecho del acusado a no confesarse culpable ni prestar juramento.



Como fase complementaria del proceso penal, el Código de Derecho Canónico regula la acción para el resarcimiento de daños en los cánones 1729 a 1731. El canon 1729 § 1 reconoce a la parte perjudicada el derecho a ejercer, dentro del mismo juicio penal, una acción contenciosa destinada a obtener la reparación de los daños ocasionados por el delito, siempre que dicha intervención se realice en la primera instancia del proceso.

El canon 1395 § 2 menciona que:

El clérigo que cometa de otro modo un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo, si el delito se ha cometido públicamente, debe ser castigado con penas justas, sin excluir la expulsión del estado clerical cuando el caso lo requiera.

§ 3. Debe ser castigado con la misma pena que indica el § 2 el clérigo que, con violencia, amenazas o abuso de su autoridad, comete un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo u obliga a alguien a realizar o sufrir actos sexuales. (Iglesia Católica, 1983)

## **2. Antecedente histórico del abuso sexual cometido por miembros del clero**

A lo largo de la historia, el abuso sexual clerical constituye un delito grave, con patrones de victimización, encubrimiento institucional y respuestas tardías que han trascendido fronteras.

En Estados Unidos, el informe de Child Rights International Network, establece que:

En 2004, la universidad John Jay College of Criminal Justice llevó a cabo el llamado “informe John Jay” (John Jay Report), que recopiló investigaciones sobre el problema del abuso de niños por el clero católico en los Estados Unidos. Asimismo. El informe declaró que un total de 10.667 individuos habían acusado a 4.392 sacerdotes de haber abusado sexualmente de niños entre 1950 y 2002 por todo Estados Unidos. También se averiguó que el 22,6 por ciento de las víctimas tenía 10 años o menos; el 51 por ciento, entre 11 y 14; mientras que el restante 27 por ciento tenía de 15 a 17 años. (Child Rights International Network , 2014, 10)

Este fenómeno ha motivado el desarrollo de estudios académicos que analizan no solo la magnitud del problema, sino también las insuficiencias de los mecanismos internos de control y sanción. En este contexto, Tamarit Sumalla examina lo que sucede en otros países como es el caso en los “Países Bajos” en el cual refiere que:

Una investigación de carácter independiente sobre más de 200 acusaciones de abuso sexual de niños por parte de sacerdotes denunció en 2011 que decenas de miles de niños habían sufrido abusos sexuales por miembros de la Iglesia Católica holandesa durante más de seis décadas. (Sumalla, 2018, 15)

Desde esta perspectiva, el análisis de la actuación de la Santa Sede frente a los estándares internacionales de protección de los derechos de la niñez resulta fundamental para evaluar el



grado de responsabilidad, transparencia y cooperación asumido ante las denuncias de abuso.

En este marco Goddard manifiesta que:

Numerosos clérigos han sido sentenciados y encarcelados por abusar sexualmente de niños en las Archidiócesis de Reino Unido. El sacerdote William Manahan fue condenado por abusar sexualmente de niños en su escuela católica en los años 70. Paul Couch, exmonje benedictino y docente en la misma escuela fue sentenciado a diez años y nueve meses por varios delitos sexuales. James Carragher, antiguo director del correccional Saint Williams, perteneciente a la Diócesis de Middlesbrough, fue encarcelado 14 años en 2004 por abusar de niños a su cargo durante 20 años. En 2012, el Padre Alexander Bede Walsh fue condenado a 22 años de cárcel por delitos graves de abuso sexual de niños. Se le acusó de haber utilizado la religión para controlar a sus víctimas. (Goddard, 2019, 96)

En el ámbito europeo, las denuncias y condenas penales por abusos sexuales cometidos por miembros del clero han puesto de manifiesto la gravedad y reiteración de estos delitos, de esta manera, Francia constituye un significativo ejemplo, es por ello que una investigación sociológica manifiesta que:

Francia Varios sacerdotes han sido condenados por violación y agresión sexual a niños en Francia en la Archidiócesis de París, la Diócesis de Meaux, la Archidiócesis de Ruan. Un sacerdote francés, François Lefort, fue sentenciado a ocho años de cárcel por abusos mientras trabajaba como médico en un orfanato en Senegal. Un sacerdote canadiense, Denis Vadeboncoeur, fue sentenciado a 12 años de prisión por violar y abusar sexualmente de un niño entre 1989 y 1992. El sacerdote había sido condenado previamente en Canadá por delitos similares. A pesar de que el obispo local conocía de antemano esta sentencia, le destinaron como sacerdote a Francia, donde abusó de un niño. Un sacerdote, René Bissey, recibió una sentencia de 18 años por el abuso y violación de 12 niños entre 1985 y 1996. (Tricou, Ancian, & Bajos, 2023)

Los casos documentados en Estados Unidos, los Países Bajos, el Reino Unido y Francia evidencian que el abuso sexual cometido por miembros del clero no constituye hechos aislados a un contexto nacional específico, sino una problemática estructural y transnacional que ha afectado gravemente a niños y adolescentes durante décadas.

## **2.1 El abuso sexual como delito canónico**

Para comprender la gravedad y alcance del abuso sexual, resulta necesario partir de una definición doctrinal que permita comprender este delito.

En ese sentido, según Toporosi (2025) manifiesta que el abuso sexual comprende la convocatoria a un niño, niña o adolescente, a participar en actividades de naturaleza sexual, en la cual se aprovecha una relación de poder y se ejecuta sin la posibilidad del consentimiento válido.



Esta conceptualización resulta relevante para el análisis del funcionamiento del derecho penal canónico exige considerar conductas que afectan la credibilidad jurídica y moral de la Iglesia Católica, en este contexto, el abuso sexual cometido por clérigos es calificado por el ordenamiento canónico como una conducta de especial gravedad que demanda una respuesta sancionatoria.

El Papa Francisco, mediante la Carta apostólica en forma de motu proprio *Vos estis lux mundi*, reconoce que el delito de abuso sexual constituye una grave ofensa contra la dignidad humana y la misión eclesial, al establecer que:

Los delitos de abuso sexual ofenden a Nuestro Señor, causan daños físicos, psicológicos y espirituales a las víctimas y perjudican a la comunidad de los fieles. Para que estos casos, en todas sus formas, no ocurran más, se necesita una continua y profunda conversión de los corazones, acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos en la Iglesia. (Bergoglio, 2019)

Esta afirmación resalta la necesidad de relacionar mecanismos normativos eficaces que permitan no solo prevenir, sino también investigar y sancionar estas conductas dentro del sistema penal canónico, reafirmando la responsabilidad jurídica de la autoridad eclesiástica. A partir de la constatación de estos hechos y de su impacto institucional, desde la doctrina canónica, surge un debate sobre la eficacia de los sistemas normativos internos y su manejo de los casos con la justicia penal. En este contexto Núñez sostiene que:

Son conocidas las actuaciones que han dañado el prestigio de la Iglesia en estos últimos años, especialmente por parte de sacerdotes en relación con abusos a menores y otros delitos contra el sexto mandamiento. Esta situación no es nueva en la Iglesia, aunque sí su publicidad. (Núñez, 2013, 574)

El derecho canónico califica el abuso sexual como delito canónico en cuanto vulnera gravemente el orden moral y jurídico de la Iglesia y afecta bienes jurídicos fundamentales, como la dignidad de la persona y el correcto ejercicio del ministerio sacerdotal. Desde sus inicios, la autoridad eclesiástica cuenta con facultades amplias para conocer y sancionar estas conductas, las cuales, debido a su especial gravedad, son incluidas por el ordenamiento dentro de la categoría de los delicta graviora, lo que justifica la aplicación de procedimientos penales específicos.

La competencia para conocer estos delitos se encuentra reservada al Dicasterio para la Doctrina de la Fe, en virtud del principio de centralización de los delitos más graves, a fin de garantizar uniformidad en su investigación, juzgamiento y sanción. En el marco institucional, la



Constitución Apostólica que regula la organización de la Curia Romana, establece en su Art. 78:

Se instituye dentro del dicasterio la Comisión Pontificia para la Protección de los Menores, cuya función es ofrecer al Romano Pontífice consejo y asesoramiento, así como proponer las iniciativas más adecuadas para la tutela de los menores y de las personas vulnerables.

La comisión pontificia asiste a los obispos diocesanos, con conferencias episcopales y estructuras jerárquicas, para proteger a los menores y personas vulnerables de abusos sexuales y dar una respuesta adecuada a tales conductas por parte del clero y de los miembros de los institutos de vida consagrada y las sociedades de vida apostólica, según las normas canónicas. (Santa Sede, 2022, 30)

La instauración de este órgano reafirma la obligación de desarrollar mecanismos preventivos que complementen el ejercicio de la potestad sancionadora de la Iglesia, no sustituye la potestad penal, sino que la complementa mediante acciones preventivas orientadas a la protección de menores y personas vulnerables.

Asimismo, Núñez González señala que “a partir de la década de los años 90 se ha venido dando un cambio progresivo en la orientación de cómo afrontar determinados delitos, especialmente el de abusos a menores” (2013), transformación que responde, a la gravedad intrínseca del delito, al sufrimiento de las víctimas y al impacto social y eclesial que estos hechos producen. En concordancia con esta evolución normativa, las normas sobre los delitos más graves reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe, disponen en su Art. 6 - § 1, que:

1º El delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de 18 años o con una persona que habitualmente tiene uso imperfecto de la razón. La ignorancia o el error de parte del clérigo sobre la edad del menor no constituye una circunstancia atenuante o eximente. (Normas sobre los delitos más graves reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe, 2021)

De esta manera, el ordenamiento canónico tipifica como delito reservado el atentado contra el sexto mandamiento cometido por un clérigo contra menores o personas vulnerables, conducta que implica una vulneración simultánea de bienes jurídicos fundamentales, entre ellos la dignidad de la persona, la integridad moral de la víctima y los deberes propios del estado clerical.

En el ámbito ecuatoriano, la Conferencia Episcopal Ecuatoriana mediante su protocolo para la prevención del abuso y acoso sexual identifica diversas prácticas de contacto físico, como:

Cualquier forma no deseada de afecto hacia otra; Saludos equívocos, Dar abrazos largos o inapropiados; Tocar el pecho, los glúteos o las zonas; Efectuar masajes a un



niño, niña o adolescente de parte de un adulto educador y viceversa.; Acariciar a menores en los muslos, las rodillas o las piernas; Coquetear; Hacer cosquillas, juegos de mano o juegos de luchas; Dar besos en la boca. (Conferencia Episcopal Ecuatoriana, 2020)

Estas disposiciones demuestran que, además de la respuesta penal, la Iglesia ha incorporado estándares de conducta orientados a la prevención del abuso y a la delimitación clara de comportamientos incompatibles con el ejercicio del ministerio clerical.

En consecuencia, el abuso sexual cometido por clérigos constituye no solo un delito canónico de especial gravedad, sino también un incumplimiento directo de los deberes propios del estado clerical. Entre dichos deberes se encuentran la obligación de observar una conducta moral acorde con la dignidad del ministerio, la protección del bien espiritual y físico de los fieles, especialmente de los menores y de las personas vulnerables, así como el respeto a los límites éticos y jurídicos en el ejercicio de la función pastoral.

## **2.2. Proceso judicial canónico**

El proceso judicial canónico se desarrolla mediante actos procesales formalmente regulados, orientados a garantizar el derecho de defensa, la búsqueda de la verdad material y la tutela del bien público de la Iglesia.

El proceso judicial no puede iniciarse de oficio por el juez, sino que requiere una petición procesal formulada por la parte interesada o, en las causas penales, por el promotor de justicia, quien puede actuar incluso sin demanda previa cuando lo exige la protección del bien público (c. 1430). El inicio formal del proceso se produce con la presentación de la demanda ante el juez competente, esto es, ante el tribunal constituido por el Obispo diocesano (c. 1502).

Para el ejercicio de la función judicial, el Obispo nombra al Vicario judicial, a los jueces diocesanos que integran el tribunal colegial —obligatorio en las causas penales que pueden dar lugar a la expulsión del estado clerical (c. 1425 §1, 2)—, al promotor de justicia y al notario del tribunal (cc. 1430 y 1437). Durante la fase instructora, puede designarse un auditor para la recepción de pruebas (c. 1428), garantizándose en todo momento el derecho de defensa del acusado (c. 1481).

La demanda debe contener los elementos esenciales previstos en el canon 1504, tales como la identificación del juez competente, la determinación precisa de lo que se pide, la individualización del demandado y una exposición general de los hechos y de las pruebas.



Corresponde al juez verificar su competencia y admitir o rechazar la demanda mediante decreto motivado (c. 1505 §1).

Admitida la demanda, el juez debe citar legítimamente al demandado para que constate la acusación, garantizando el ejercicio del derecho de defensa (c. 1507 §1). La citación válida produce efectos jurídicos relevantes, como la litispendencia y la consolidación de la competencia del tribunal (c. 1512), mientras que su ausencia puede acarrear la nulidad de los actos posteriores (c. 1511).

La contestación a la demanda permite al juez fijar el objeto del proceso, delimitando los hechos y cuestiones jurídicas que serán objeto de prueba y decisión (c. 1513 §1). Una vez determinados los términos de la controversia, estos solo pueden modificarse por causa grave y mediante nuevo decreto (c. 1514).

La instancia judicial se inicia con la citación legítima y concluye con la sentencia definitiva (c. 1517). En primera instancia, el juez ordinario es el Obispo diocesano, quien ejerce la potestad judicial personalmente o por medio del tribunal diocesano (c. 1419 §1). Contra la sentencia de primera instancia cabe recurso de apelación ante el tribunal de segunda instancia competente conforme a los cánones 1438 y 1439. Como regla general, el proceso canónico penal se rige por el principio de la doble instancia; no obstante, el ordenamiento canónico prevé la eventual intervención del Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica, como órgano de control de la correcta aplicación del derecho y de la recta administración de justicia, sin que ello constituya una tercera instancia ordinaria sobre el fondo de la causa (cc. 1444–1445).

En el proceso canónico penal intervienen el juez o tribunal, el acusado, el promotor de justicia —cuya intervención es obligatoria—, el notario y, el procurador o abogado de las partes (cc. 1430–1437). La fase probatoria se rige por el principio según el cual la carga de la prueba corresponde a quien afirma un hecho (c. 1526), pudiendo utilizarse diversos medios probatorios, cuya valoración corresponde al juez conforme a su prudente criterio, especialmente en las causas que afectan al bien público eclesial (c. 1536 §2).

Conforme al canon 1526, la carga de la prueba corresponde al actor del proceso. Entre los medios probatorios admitidos se encuentran la declaración de las partes, la confesión judicial, la prueba documental y la prueba testifical, esta última practicada bajo la dirección del juez, quien debe garantizar su correcta recepción (c. 1547).



Los testigos están obligados a declarar conforme a la verdad ante el juez que los interroga legítimamente (c. 1548 §1); En las causas que afectan al bien público, como los delitos de abuso sexual, las declaraciones de las partes y de los testigos no constituyen prueba plena por sí solas, sino que deben ser valoradas con los demás elementos del proceso (c. 1536 §2). El juez goza de libertad para valorar las pruebas conforme a su prudente criterio.

De esta manera, el proceso canónico penal se orienta por principios fundamentales como el derecho de defensa, el debido proceso, la legalidad, la competencia del juez natural y la protección del bien público, los cuales inspiran la administración de justicia conforme al derecho y a la misión pastoral de la Iglesia.

### **2.3. Estudio comparado de la legislación canónica y penal ecuatoriana**

Si bien el derecho penal canónico regula de manera autónoma la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por clérigos en el ámbito eclesial, ello no excluye la intervención de la justicia penal ordinaria cuando los hechos constituyen también infracciones penales conforme al ordenamiento jurídico estatal. El Código Orgánico Integral Penal en su art. 170, tipifica el delito de abuso sexual, manifestando que:

La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, 55)

La existencia de una tipificación penal clara y de un régimen sancionatorio específico para el delito de abuso sexual en el ordenamiento jurídico ecuatoriano refuerza la necesidad de examinar el procedimiento penal ordinario previsto en el Código Orgánico Integral Penal, a fin de comprender cómo se investiga, procesa y sanciona este tipo de conductas en el ámbito estatal.

El procedimiento penal en el Ecuador se inicia con la denominada *noticia criminis*, momento en el cual la Fiscalía toma conocimiento de la posible comisión de una infracción penal. El Código Orgánico Integral Penal, en el art. 581, establece que:

La noticia del delito puede originarse por medio de una denuncia presentada por cualquier persona ante la Fiscalía, la Policía Nacional u otra autoridad competente; por informes de supervisión emitidos por órganos de control; o por providencias judiciales, tales como autos o sentencias. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)



Este momento inicial guarda una analogía con la fase de investigación previa del proceso penal canónico, regulada en el canon 1717, en tanto ambos sistemas parten de la existencia de información sobre un hecho presuntamente delictivo que justifica la activación de los mecanismos de investigación correspondientes.

Una vez conocida la noticia *criminis*, el proceso penal ordinario avanza hacia la fase de investigación previa. Conforme al artículo 580 del COIP, esta etapa tiene como finalidad reunir los elementos de convicción, tanto de cargo como de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no la imputación, garantizando simultáneamente el derecho a la defensa del investigado.

El artículo 585 del mismo cuerpo normativo establece los plazos máximos de duración de esta fase, los cuales varían en función de la gravedad del delito. En los delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años, la investigación previa puede extenderse hasta un año, contado desde su inicio. Esta regulación temporal contrasta con el derecho canónico, que no fija plazos rígidos para la investigación previa, pero exige que se actúe con diligencia y prudencia pastoral.

Concluida la investigación previa, el procedimiento penal ordinario se estructura en tres etapas claramente definidas, conforme al artículo 589 del COIP: instrucción fiscal, evaluación y preparatoria de juicio y juicio.

La etapa de instrucción tiene como finalidad determinar los elementos de convicción que permitan formular o no una acusación contra la persona procesada (art. 590). Esta etapa se inicia con la audiencia de formulación de cargos, convocada por el juzgador a petición del fiscal, cuando existen elementos suficientes para deducir una imputación penal (art. 591). La duración de la instrucción no puede exceder, como regla general, el plazo máximo de noventa días, conforme al artículo 592 del COIP.

Posteriormente, la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, regulada en el artículo 601, tiene por objeto verificar la validez procesal de la causa, resolver cuestiones de competencia y procedibilidad, valorar los elementos de convicción que sustentan la acusación fiscal, excluir pruebas ilícitas y delimitar los temas que serán debatidos en el juicio. (COIP, 2014)

El juicio constituye la etapa central del proceso penal ordinario, de acuerdo con el artículo 609 del COIP, esta fase se desarrolla sobre la base de la acusación fiscal y tiene como finalidad la



determinación de la responsabilidad penal del procesado mediante la práctica y valoración de las pruebas en audiencia pública.

Del análisis comparado se evidencia que tanto el procedimiento penal canónico como el procedimiento penal ordinario comparten una estructura secuencial similar: conocimiento del hecho, investigación, etapa decisoria y sanción. No obstante, ambos sistemas responden a finalidades distintas. Mientras el proceso canónico busca la tutela del bien común eclesial, la corrección del clérigo y la reparación del escándalo, el proceso penal ordinario persigue la protección de los bienes jurídicos tutelados por el Estado y la imposición de sanciones conforme al derecho penal estatal.

En los delitos cometidos por clérigos en contextos de abuso sexual o vulneración de derechos de personas en situación de especial protección, la coexistencia de ambos procedimientos resulta jurídicamente legítima y necesaria, sin que uno excluya al otro. De esta manera, la Iglesia puede ejercer su potestad penal propia, mientras que el Estado garantiza el acceso a la justicia ordinaria y la protección de los derechos fundamentales de las víctimas.

### **3. Proceso judicial penal en relación con el delito de abuso sexual**

El análisis del accionar de la Iglesia católica frente a los abusos sexuales cometidos por miembros del clero en el Ecuador exige, de manera ineludible, la revisión del procedimiento penal aplicable conforme al Código Orgánico Integral Penal (COIP). En este contexto, el procedimiento penal constituye el marco jurídico mediante el cual el Estado, a través de la Fiscalía General del Estado (FGE), ejerce su potestad punitiva, sin que exista distinción alguna basada en la condición religiosa, jerárquica o institucional del presunto agresor. De este modo, los delitos sexuales atribuidos a clérigos se someten bajo el mismo régimen procesal que aquellos cometidos por cualquier ciudadano, reafirmando el principio de igualdad ante la ley.

El procedimiento penal se activa a partir de la denuncia o noticia del delito, la cual puede ser presentada por diversos canales habilitados por la FGE, tanto presenciales como digitales. En el primer caso, se realiza a través del portal institucional de la Fiscalía, en la sección destinada a denuncias en línea, seleccionando la categoría correspondiente a delitos contra la integridad sexual. El formulario digital permite consignar los datos del denunciante, una descripción detallada de los hechos, la fecha y el lugar de su ocurrencia, así como la identificación del presunto agresor y su entorno, pudiendo además adjuntarse elementos de convicción disponibles. Una vez enviada la información, el sistema genera un código único de denuncia.



La denuncia presencial puede interponerse ante la Fiscalía más cercana, en caso de delitos sexuales o violencia de género, se puede presentar en la Unidad de Violencia contra la Mujer o miembros del núcleo familiar, o unidades policiales, las cuales tienen la obligación de remitirla de forma inmediata a la Fiscalía. En situaciones de urgencia o riesgo inminente, la persona afectada puede acudir directamente a una unidad policial o comunicarse con el sistema de emergencias ECU 911.

Recibida la denuncia, la Fiscalía procede a su registro y calificación como noticia del delito o denuncia formal, conforme a los artículos 436 y siguientes del COIP, y verifica la existencia de flagrancia cuando corresponda. De manera prioritaria, se garantiza la atención integral de la víctima mediante entrevistas especializadas, exámenes medicolegales y psicológicos, así como la adopción de medidas de protección inmediatas. Posteriormente, se desarrolla la fase de investigación previa, dirigida por un fiscal competente, la cual puede concluir con el archivo o sobreseimiento de la causa, o con la formulación de cargos y la acusación para el inicio del juicio penal.

#### **4. Estudio de caso del delito sexual por un clérigo a menores de edad**

El presente caso constituye un referente significativo para el análisis del accionar del sistema penal ordinario frente a delitos sexuales atribuidos a miembros del clero en el contexto ecuatoriano. De acuerdo con los comunicados oficiales de la Fiscalía General del Estado, en febrero de 2019 se produjo la aprehensión del entonces párroco de Guápulo, Néstor Genaro Bravo Castillo, tras una denuncia presentada por la madre de una menor de edad que asistía a actividades de catequesis en dicha parroquia.

Según la información institucional, los hechos denunciados se relacionan con la realización de actos de naturaleza sexual contra una niña de diez años, conducta que fue investigada y procesada conforme al artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal, norma que sanciona los actos sexuales cometidos contra menores de edad.

De acuerdo con la Fiscalía General del Estado, señala que:

La denuncia fue presentada por la madre de la menor, y como consecuencia la Fiscalía provincial de Pichincha formuló cargos por el presunto delito de abuso sexual tipificado en el artículo 170. En la audiencia de formulación de cargos, realizada el 3 de febrero de 2019, la jueza de Garantías Penales dictó prisión preventiva para garantizar la comparecencia del acusado durante el proceso. La Fiscalía Especializada en Violencia de Género 4 de Pichincha presentó varios elementos de convicción, entre los que constaban la denuncia de la madre, informes psicológicos de las niñas, parte policial



de aprehensión, exámenes médico-legales y el testimonio anticipado de la víctima. (Fiscalía General del Estado, 2019)

La Fiscalía General del Estado indica además que:

En el relato se refiere que la tarde del 2 de febrero de 2019, la niña recibía clases de catecismo cuando Néstor Genaro fue a buscarla y la sacó del salón. Le ofreció galletas y la trasladó hacia su despacho, cerró la puerta con seguro y colocó a la niña sobre sus piernas, la besó y tocó sus partes íntimas.

La Fiscal también presentó el informe de la pericia de audio y video aplicada a las cámaras de la institución donde se impartía la catequesis y se corroboró que el párroco se fue con la niña por aproximadamente veinte minutos.

Agregó además el testimonio de las catequistas, el reconocimiento del lugar de los hechos y la pericia psicológica, que estableció que la niña sufre de estrés postraumático. Con este conjunto de pruebas, Fiscalía evidenció la responsabilidad de Néstor Genaro B. en el hecho.

El 24 de octubre de 2019, el Tribunal de Garantías Penales de Pichincha dictó sentencia condenatoria en contra de Néstor Genaro B., imponiéndole una pena de nueve años y cuatro meses de privación de libertad por el delito de abuso sexual contra la niña de 10 años. Además, se ordenó el pago de USD 5 000 como reparación integral a favor de la familia de la víctima y la provisión de tratamiento psicológico para las víctimas y sus familias, en atención a las secuelas del delito. Entre las circunstancias agravantes consideradas por el tribunal se incluyó que el delito se cometió en una institución educativa (el lugar donde se impartía la catequesis) y que el agresor ejercía autoridad sobre la víctima como sacerdote. (Fiscalía General del Estado, 2020)

Posteriormente, en mayo de 2020, la Fiscalía General del Estado informa sobre la existencia de una segunda sentencia condenatoria en contra del mismo procesado, relacionada con hechos distintos que involucraban a una adolescente de catorce años. En este segundo proceso, el Tribunal de Garantías Penales impuso una pena privativa de libertad de seis años y ocho meses por el delito de abuso sexual, considerando como circunstancia agravante la relación de poder derivada de la condición de ministro de culto del acusado, conforme a lo previsto en el artículo 48 numeral 8 del COIP. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

La Fiscalía General del Estado, menciona que:

Posteriormente, la Fiscalía General del Estado informó sobre una segunda sentencia condenatoria en contra del mismo procesado, relacionada con hechos distintos que involucraban a una adolescente de catorce años.



En este proceso, el tribunal determinó la responsabilidad penal del acusado por el delito de abuso sexual, valorando como circunstancia agravante la relación de poder derivada de su condición de ministro de culto, conforme al artículo 48 numeral 8 del COIP.

A pesar de que Fiscalía investigó, procesó y acusó como autor directo del delito de violación a Néstor Genaro B. C., el Tribunal de Garantías Penales de Pichincha –por voto de mayoría– lo sentenció a la pena agravada de seis años y ocho meses de privación de libertad por el delito de abuso sexual, perpetrado en una adolescente de catorce años.

La fiscal le impuso una pena de veintinueve años y cuatro meses por el delito de violación. Se tomó en cuenta la circunstancia agravante del numeral 8 del artículo 48 del (COIP) para elevar la pena: que el agresor ejerció una relación de poder sobre la víctima, por ser ministro de culto.

La audiencia de juicio se llevó a cabo el 21 de mayo de 2020. La fiscalía presentó cerca de diecisiete testimonios de testigos y peritos que apuntaron a que el procesado, de cincuenta años de edad, cometió violación. Néstor Genaro B. C. era coordinador de la catequesis en Guápulo y le ofreció a la adolescente el puesto de ayudante, por lo que ella acudió durante varios sábados al despacho del párroco para colaborar en las labores.

Sin embargo, en una de esas ocasiones, la sentó en sus piernas, tocó sus partes íntimas e introdujo sus dedos y la obligó a besarlos. Eso reveló la víctima en su testimonio anticipado y los hechos fueron validados en el examen psicológico que, además, concluyó que presentaba estrés postraumático.

El procesado, abusando del poder que tenía por ser párroco de la Iglesia, condujo con engaños a la víctima hasta su oficina, donde consumó el delito de violación”, afirmó la Fiscal en su teoría del caso y recordó al Tribunal Penal que este mismo modo de operar aplicó en otro caso, cuya víctima tenía diez años, y por el que el clérigo ya fue sentenciado –en octubre de 2019– a nueve años de privación de libertad como autor de abuso sexual. Es la segunda sentencia condenatoria en contra del religioso por delitos de carácter sexual. Ambas víctimas, de diez y catorce años, son hermanas. (Fiscalía General del Estado, 2019)

Ambas sentencias evidencian la aplicación efectiva del procedimiento penal ordinario en casos de delitos sexuales cometidos por miembros del clero, demostrando que la condición religiosa del procesado no constituye un obstáculo para la intervención del sistema de justicia estatal ni para la imposición de sanciones penales.

El caso Néstor Genaro Bravo Castillo, permite observar, además, cómo el Estado ecuatoriano ejerce su potestad punitiva con base en los principios de legalidad, protección de la víctima y sanción proporcional, sin perjuicio de las eventuales consecuencias disciplinarias que, de manera autónoma, corresponden al ámbito del derecho canónico.



En este sentido, el caso establece un precedente relevante en la articulación entre justicia penal ordinaria y responsabilidad institucional frente a delitos sexuales cometidos por clérigos.

## **5. Análisis jurídico sobre el accionar de la Iglesia Católica frente a delitos de abuso sexual cometidos por miembros del clero en Ecuador.**

### **Antecedentes de hecho:**

En el Ecuador, se han registrado casos de abuso sexual cometidos por miembros del clero en contextos pastorales, afectando a muchas personas que han sido víctimas de este delito, lo cual ha generado una grave afectación a derechos fundamentales y a la confianza social en las instituciones religiosas.

De tal manera, en febrero de 2019, el entonces párroco de Guápulo, Néstor Genaro B., fue aprehendido tras la denuncia presentada por la madre de una menor de diez años, quien participaba en actividades de catequesis en la parroquia. De acuerdo con la denuncia, el sacerdote habría aprovechado su posición de autoridad religiosa para aislar a la menor y realizar actos de naturaleza sexual en contra de su voluntad.

La Fiscalía General del Estado inició el proceso penal correspondiente, formuló cargos por el delito de abuso sexual tipificado en el artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal. El 24 de octubre de 2019, el Tribunal de Garantías Penales de Pichincha dictó sentencia condenatoria en contra de Néstor Genaro Bravo Castillo, imponiéndole una pena privativa de libertad de nueve años y cuatro meses.

Posteriormente, en mayo de 2020, se dictó una segunda sentencia condenatoria por hechos distintos cometidos contra una adolescente de catorce años, imponiéndose una pena de seis años y ocho meses de privación de libertad, considerando como agravante la relación de poder derivada de su condición de sacerdote o párroco.

Por otro lado, estos hechos generaron consecuencias en el ámbito canónico, al tratarse de conductas tipificadas como delitos graves conforme al Código de Derecho Canónico.

### **Cuestiones jurídicas que se plantean:**

En relación con los antecedentes expuestos, se plantean las siguientes cuestiones jurídicas:

- ¿Qué obligaciones tiene la Iglesia Católica, desde el derecho canónico, frente a los delitos de abuso sexual cometidos por miembros del clero?



- ¿Cuál es la responsabilidad penal de un clérigo que comete delitos de abuso sexual contra menores en el Ecuador?
- ¿Es jurídicamente compatible la coexistencia del procedimiento penal canónico y el procedimiento penal ordinario ecuatoriano?
- ¿Puede la autonomía del derecho canónico limitar la intervención de la justicia penal estatal en casos de abuso sexual?

### **Normativa aplicable:**

Para la resolución de las cuestiones jurídicas antes planteadas, resulta aplicable la siguiente normativa:

El Estado ecuatoriano reconoce una gama de derechos que se rigen por principios y garantizan el cumplimiento de ellos, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales, reconoce que:

- Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.
- Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.
- El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (Asamblea Constituyente, 2008, pág. 12)

En ese sentido, según la Constitución de la República del Ecuador, Asamblea Constituyente (2008) reconoce también que el Estado garantiza derechos de libertad, expresados en el Art. 66, el cual reconoce derecho a la integridad personal, física, psíquica, moral y sexual.

De esta manera el Código Orgánico Integral Penal, manifiesta que:

Art. 170.- Abuso sexual. - La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, pág. 55)

El artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal describe el tipo penal del abuso sexual y expresa su pena privativa de libertad de tres a cinco años, sin embargo, la pena privativa puede aumentar si se incluyen agravantes al tipo penal, las agravantes son circunstancias que



pueden empeorar la infracción, haciendo que su pena se eleve al máximo, aumentando un tercio, por ejemplo, el artículo 48, numeral 8, del Código Orgánico Integral Penal, Asamblea Nacional del Ecuador (2014) expresa como agravante “Tener la infractora o el infractor algún tipo de relación de poder o autoridad sobre la víctima, tal como ser: servidora o servidor público, docente, ministras o ministros de algún culto” (p. 21).

Los artículos 580, 581, 589 y siguientes, hacen referencia al procedimiento penal ordinario que se lleva a cabo, el cual inicia con la fase de la investigación previa, en donde se reúnen los elementos de convicción de cargo y de descargo que ayudará al fiscal decidir si formula o no cargos, de esta manera inicia las etapas del procedimiento, como lo son: 1. Instrucción Fiscal; 2. Evaluación y preparatoria de juicio y 3. el Juicio.

Por otro lado, es aplicable la normativa de protección internacional, como la Convención sobre los Derechos del Niño, Asamblea General de la Naciones Unidas (1989) en el artículo 34 manifiesta que “Los Estados Parte se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias” (p. 24).

Esta disposición refuerza la obligación estatal de actuar con debida diligencia frente a los casos de abuso sexual, incluso cuando los hechos se producen en ámbitos institucionales de carácter religioso. Estas obligaciones internacionales se proyectan en el ordenamiento jurídico interno a través de normas específicas de protección a la niñez y adolescencia. En este sentido, el Art. 1 del Código de la Niñez y Adolescencia, Asamblea Nacional (2025) reconoce “La protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador” (p. 1).

Así como la legislación ecuatoriana sanciona este delito, la Convención sobre los Derechos del Niño, sanciona a los Estados que forman parte de esta Convención y atentan contra los derechos de los niños. De la misma manera la normativa canónica, reconoce también el procedimiento cuando el delito es cometido por un clérigo, en los cánones 1717 a 1728, manifestados dentro de la investigación.

La investigación contempla normas sobre los delitos más graves reservados al Dicasterio para la Doctrina de la Fe, el cual expresa la afectación de este delito cuando es cometido por clérigos, y el Motu proprio Vos estis lux mundo, promulgado por el Papa Francisco, que



concreta los pasos que tiene que seguir la Iglesia Católica respecto a los abusos sexuales cometidos por sacerdotes.

### **Fundamentos jurídicos**

Sobre la responsabilidad penal ordinaria del clérigo:

El abuso sexual cometido por un clérigo constituye un delito penalmente relevante conforme al Código Orgánico Integral Penal, sin que la condición religiosa del autor excluya su responsabilidad. En el caso analizado, se evidencia la aplicación efectiva del principio de legalidad y la imposición de sanciones proporcionales, considerando la agravante de relación de poder.

Sobre la potestad penal canónica:

El derecho canónico tipifica el abuso sexual cometido por clérigos como un delito de especial gravedad, susceptible de sanciones que pueden llegar hasta la expulsión del estado clerical. La autoridad eclesiástica tiene la obligación jurídica y moral de investigar, sancionar y prevenir estas conductas.

Sobre la coexistencia de ambos procedimientos:

El procedimiento penal canónico y el procedimiento penal ordinario persiguen finalidades distintas pero complementarias. Mientras el primero tutela el bien común eclesial, el segundo protege bienes jurídicos estatales. En consecuencia, la coexistencia de ambos procesos no vulnera el principio de non bis in ídem.

Sobre la obligación de colaboración con la justicia estatal:

La aplicación del derecho canónico no puede interpretarse como un límite a la obligación de denunciar ni de colaborar con las autoridades estatales, especialmente cuando se trata de vulneraciones a derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, la Iglesia tiene la obligación de trabajar de manera conjunta con el Estado.

Sobre la implementación de mecanismos alternativos eficientes ante este problema:

Durante el desarrollo del presente proyecto de investigación, por medio del análisis normativo, dogmático y jurisprudencial de documentación aplicable al tema, se evidenció la necesidad de



implementar un mecanismo alternativo que sea inclusivo, que se encuentre al alcance de todos los ciudadanos y respondan a las necesidades actuales de esta problemática.

Para ello, es importante considerar la creación de una plataforma digital destinada a la recepción de denuncias relacionadas a casos de abusos sexuales cometidos por miembros del clero hacia cualquier persona, mediante un trabajo en conjunto con la Fiscalía General del Estado, la Policía Nacional y el Vicariato Apostólico de Esmeraldas.

La implementación de este instrumento permite que cualquier persona que sea víctima de abuso sexual por un miembro de la institución católica sea escuchada/o de forma anónima y segura, agilizando los procesos y garantizando que estos casos no queden en la impunidad.

Conclusiones:

El abuso sexual cometido por miembros del clero constituye una grave vulneración de derechos fundamentales, especialmente de niños, niñas y adolescentes, y genera responsabilidad penal conforme al ordenamiento jurídico ecuatoriano. La condición sacerdotal no excluye ni atenúa la responsabilidad del autor, pues el principio de igualdad ante la ley exige que toda persona responda por sus actos. El caso analizado demuestra la aplicación del Código Orgánico Integral Penal, incluyendo la consideración de la relación de poder como circunstancia agravante. De este modo, el Estado cumple su deber constitucional de garantizar la integridad personal y la protección reforzada de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Desde el derecho canónico, el abuso sexual cometido por clérigos es considerado un delito de especial gravedad, lo que impone a la Iglesia Católica la obligación jurídica y moral de investigar, sancionar y prevenir estas conductas. El procedimiento penal canónico coexiste de manera legítima con el procedimiento penal ordinario, al perseguir finalidades distintas pero complementarias, sin vulnerar el principio de *non bis in ídem* “*nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho*”. De modo que, la autonomía del derecho canónico no puede ser invocada para limitar la intervención de la justicia estatal, siendo obligatoria la colaboración con las autoridades civiles en la protección de los derechos de las víctimas.

## **6. Propuesta de investigación**

Diseño de un protocolo accesible que permita denunciar el abuso sexual cometido por párrocos, de manera que la persona afectada encuentre una ruta segura y transparente para obtener justicia.



### **Desarrollo:**

Implementación de página web que recepte denuncias y trabaje de manera conjunta con Fiscalía y el Vicariato Apostólico de Esmeraldas como herramienta de protección de víctimas de delitos.

Se desarrolla una plataforma digital especializada, destinada a ser un portal de denuncias anónimas en casos de delitos de abuso sexual cometidos por miembros del clero, la cual opera de manera articulada entre la Fiscalía General del Estado, la Policía Nacional y el Vicariato Apostólico de Esmeraldas, sin perjuicio de las competencias propias y autónomas de cada institución.

De esta manera, la plataforma digital tiene como objetivo principal incentivar y facilitar el acceso a la denuncia, permitiendo que las víctimas o terceros puedan reportar los hechos de manera anónima o identificada, bajo estrictos parámetros de confidencialidad, seguridad de la información y protección de datos personales, dentro de un entorno digital seguro, accesible, confiable y alineado con el enfoque de derechos humanos.

Este mecanismo no sustituye la denuncia penal formal prevista en el Código Orgánico Integral Penal, sino que actuará como una herramienta complementaria de orientación, acompañamiento y difusión de información, orientada a romper el silencio, fortalecer la confianza institucional, felicitar el contacto inicial con las autoridades competentes y contribuir a la prevención de la impunidad.

Adicionalmente, la plataforma incorporará información clara, actualizada y comprensible sobre los derechos de las víctimas, las rutas de atención, las medidas de protección disponibles y los procedimientos penales ordinarios, con el fin de promover el acceso efectivo a la justicia y la debida protección de las víctimas.

### **Justificación de la propuesta:**

La creación de una página web interinstitucional constituye una medida jurídicamente viable y compatible con el marco constitucional ecuatoriano, en tanto fortalece el acceso a la justicia, la tutela efectiva de derechos y la protección reforzada de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual.

Desde una perspectiva práctica, la posibilidad de realizar denuncias anónimas responde a la realidad de las víctimas, quienes frecuentemente enfrentan temor, estigmatización y



desconfianza institucional, factores que inciden negativamente en la formalización de la denuncia.

La articulación con la Fiscalía General del Estado y la Policía Nacional garantiza que la información recibida pueda ser canalizada hacia la investigación penal correspondiente, conforme al Código Orgánico Integral Penal, mientras que la participación del Vicariato Apostólico de Esmeraldas permite activar medidas de acompañamiento pastoral, prevención y control interno, en concordancia con los estándares establecidos por el *Vos estis lux mundi*.

En este sentido, la propuesta pretende complementar el sistema de protección de derechos, mediante un mecanismo tecnológico que contribuya a la prevención de la impunidad y a la protección efectiva de las víctimas, respetando las competencias del Estado y de la Iglesia Católica.



## **CONCLUSIONES**

La investigación demuestra que, el análisis del tratamiento normativo del abuso sexual en el derecho canónico y en el Código Orgánico Integral Penal evidencia que ambos ordenamientos reconocen la gravedad de este delito y establecen mecanismos sancionatorios específicos, orientados a la protección de bienes jurídicos fundamentales. Así como lo demuestra el caso de Néstor Genaro Bravo Castillo el cual constituye un precedente relevante en el contexto ecuatoriano, al demostrar que la condición de clérigo no genera privilegios ni impunidad frente al sistema penal ordinario.

De esta manera se concluye que la coexistencia entre el procedimiento penal canónico y el procedimiento penal ordinario ecuatoriano resulta jurídicamente compatible y necesaria, en tanto ambos persiguen finalidades distintas pero complementarias. La investigación demuestra que la aplicación simultánea de ambos sistemas no vulnera el principio de non bis in ídem, ya que no existe duplicidad de sanción penal estatal, sino el ejercicio autónomo de potestades propias.



## **RECOMENDACIONES**

Es necesario que la Iglesia Católica refuerce la implementación efectiva de sus mecanismos preventivos y disciplinarios internos, asegurando la aplicación diligente del procedimiento penal canónico, y la formación permanente del clero en materia de derechos humanos, prevención del abuso sexual y responsabilidad jurídica, conforme a los estándares establecidos por el *Vos estis lux mundo* presentado por el Papa Francisco.

Fortalecer los mecanismos de cooperación interinstitucional entre la Iglesia Católica y las autoridades estatales, especialmente la Fiscalía General del Estado y la Policía Nacional, mediante protocolos claros de denuncia, remisión de información y acompañamiento a las víctimas, con la puesta en marcha de un mecanismo tecnológico accesible, como la creación de una plataforma digital interinstitucionales para la recepción de denuncias, que permitan a las víctimas o a terceros reportar hechos de abuso sexual de forma segura, confidencial y, de ser necesario, anónima.



## REFERENCIAS

- Asamblea Constituyente. (20 de 10 de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador: Registro Oficial No. 449. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
- Asamblea Nacional . (2003 de 01 de 2025). Código Organico de la Niñez y Adolescencia. *CONA*. Quito, Ecuador: Registro Oficial N.º 737, de 3 de enero de 2003. Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-ninez-adolescencia>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (10 de 02 de 2014). *Código Orgánico Integral Penal, COIP*. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento N.º 180, de 10 de febrero de 2014. Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/coip>
- Bergoglio, J. M. (Mayo de 2019). *Oficina de la prensa de la Santa Sede, Síntesis del Boletín*. Obtenido de [press.vatican.va: https://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2019/05/09/motu.html](https://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2019/05/09/motu.html)
- Child Rights International Network . (2014). *Los abusos sexuales a niños y a la Santa Sede. Necesidad de justicia, rendición de cuentas y reforma*. Obtenido de [https://archive.crin.org/sites/default/files/holy\\_see\\_report\\_final\\_spanish.pdf](https://archive.crin.org/sites/default/files/holy_see_report_final_spanish.pdf)
- Conferencia Episcopal Ecuatoriana. (Enero de 2020). *cepromelat.com*. Obtenido de Cepromel Latinoamérica: <https://cepromelat.com/ecuador-lineas-guia/>
- Fiscalía General del Estado. (Octubre de 2019). *fiscalia.gob.ec*. Obtenido de Fiscalía General del Estado: <https://www.fiscalia.gob.ec/pena-agravada-de-9-anos-de-prision-para-parroco-de-guapulo/>
- Fiscalía General del Estado. (Mayo de 2020). *fiscalia.gob.ec*. Obtenido de Fiscalía General del Estado: <https://www.fiscalia.gob.ec/fiscalia-apelara-fallo-condenatorio-a-parroco-de-guapulo/>
- Goddard, C. &. (2019). *Briefing: The Holy See and the United Nations*. London: Child Rights International Network. Children Australia.



- Iglesia Católica. (1983). *Código de Derecho Canónico*. Estado de la Ciudad del Vaticano, Roma: Libreria Editrice Vaticana. Obtenido de [https://www.vatican.va/archive/cod-iuris-canonici/cic\\_index\\_sp.html](https://www.vatican.va/archive/cod-iuris-canonici/cic_index_sp.html)
- Jebb, E. (1924). *Declaracion de los Derecho del Niño*. Ginebra: Naciones Unidas.
- Küng, H. (2002). *La Iglesia católica*. Barcelona, España: Mondadori. Obtenido de [https://religion.antropo.es/\\_libros/biblioteca/Kung.Hans\\_La-Iglesia-catolica.pdf](https://religion.antropo.es/_libros/biblioteca/Kung.Hans_La-Iglesia-catolica.pdf)
- Marques, J. A. (1975). Función pastoral y poder de la Iglesia. *Ius Canonicum*, XV., 159 - 186. doi:10.15581/016.15.20564
- Normas sobre los delitos más graves reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe (Dicasterio para la doctrina de la fe 2021). Obtenido de [https://www.vatican.va/roman\\_curia/congregations/cfaith/documents/rc\\_con\\_cfaith\\_doc\\_20211011\\_norme-delittiriservati-cfaith\\_sp.html](https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_20211011_norme-delittiriservati-cfaith_sp.html)
- Núñez, G. (2013). *Procesos penales especiales.Los delicta graviora; Special Judicial Processes: delicta graviora*. Universidad de Navarra. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra. doi:10.15581/016.53.344
- Papa, Francisco;. (2021). *Libro VI-Las sanciones penales en la Iglesia*. Vaticano, Roma.
- Salvador, J. (2001). *HISTORIA DE LA IGLESIA CATÓLICA EN EL ECUADOR*. Quito, Ecuador: Abya-Yala. Obtenido de [https://digitalrepository.unm.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1320&context=abya\\_yala](https://digitalrepository.unm.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1320&context=abya_yala)
- Santa Sede. (2022). *Constitución apostólica sobre la Curia Romana y su servicio a la Iglesia en el mundo: Praedicate Evangelium*. Madrid: San Pablo.
- Sumalla, J. M. (2018). Abusos sexuales en la Iglesia Católica: ¿cómo responder a las demandas de justicia?. *Nuevo Foro Penal*. 15. doi:<https://doi.org/10.17230/nfp.14.91.1>
- Toporosi, S. (2025). *En carne viva: abuso sexual infantojuvenil*. Topía.
- Tricou, J., Ancian, J., & Bajos, N. (2023). LAS VIOLENCIAS SEXUALES EN LA IGLESIA CATÓLICA DE FRANCIA (1950-2020). *Límite*.




**ANEXOS**

**Guía de preguntas**

1. ¿Cómo se registran y tramitan las denuncias dentro de la Iglesia y cuál es el procedimiento canónico aplicable?
2. Desde el punto de vista del derecho canónico, ¿qué mecanismos institucionales existen para la reparación o acompañamiento jurídico y pastoral a las personas que han sido víctimas de este delito?
3. ¿Qué sanciones canónicas se contemplan actualmente cuando se comprueba la responsabilidad penal de un miembro del clero, cuál es el procedimiento, una vez comprobada la responsabilidad?
4. ¿Dentro de este proceso canónico, ¿cómo se garantiza el debido proceso del miembro del clero acusado sin afectar los derechos, la protección y la dignidad de las víctimas?
5. En relación con la justicia penal ordinaria, ¿cuál es el procedimiento para que estos hechos sean puestos en conocimiento de las autoridades estatales y en qué momento intervienen?
6. Desde un análisis jurídico, ¿considera usted que el derecho penal canónico vigente resulta suficiente y eficaz, o estima necesarias reformas normativas para fortalecer la responsabilidad penal del clero y la protección de las víctimas?

Validado por:

  
Dr. Santiago Javier Puliz Ibarra.  
Docente de la Carrera de Derecho  
Pontificia Universidad Católica del Ecuador



## ENTREVISTA

### **Título de la Investigación:**

Análisis del accionar de la Iglesia Católica frente a los abusos sexuales cometidos por miembros del clero en Ecuador

**Nombre de la entrevistadora:** Rosa Jamileth Bermeo Salazar.

**Tipo de entrevista:** semiestructurada

### **Datos generales del entrevistado:**

**Nombre:** Jhon Jairo Pozo García

**Edad:**

**Sexo:** Masculino

**Actividad Principal:** Tecnólogo en Acción Pastoral, actualmente trabaja en la oficina de Protección y Prevención como capacitador y facilitador.

### **Objetivo de la entrevista**

Recabar información cualitativa y contextual sobre el análisis del accionar de la Iglesia Católica frente los delitos de abuso sexual en Ecuador.

### **Guía de preguntas**

1. ¿Cómo se registran y tramitan las denuncias dentro de la Iglesia y cuál es el procedimiento canónico aplicable?
2. Desde el punto de vista del derecho canónico, ¿qué mecanismos institucionales existen para la reparación o acompañamiento jurídico y pastoral a las personas que han sido víctimas de este delito?
3. ¿Qué sanciones canónicas se contemplan actualmente cuando se comprueba la responsabilidad penal de un miembro del clero, cuál es el procedimiento, una vez comprobada la responsabilidad?
4. ¿Dentro de este proceso canónico, ¿cómo se garantiza el debido proceso del miembro del clero acusado sin afectar los derechos, la protección y la dignidad de las víctimas?
5. En relación con la justicia penal ordinaria, ¿cuál es el procedimiento para que estos hechos sean puestos en conocimiento de las autoridades estatales y en qué momento intervienen?



**Rosa Bermeo: ¿Cómo es el abuso espiritual?**

El abuso espiritual es usar la palabra de Dios para obtener para chantajear.

No se habla mucho, pero daña a la persona, le haces creer que solo yo como sacerdote o como agente pastoral, ya sea un catequista, guía de comunidad tengo control sobre ti solo yo te puedo llevar a Dios tú no puedes llegar a Dios si no yo con mi orientación te debo de llevar a Dios.

El Papa Francisco es el que más ha trabajado en estos casos de violencia sexual y protección. El abolió el "Secreto pontificio", el cual se refiere "que yo como sacerdote violaba en África a menores, luego llegaba mi obispo y me mandaba a otro lugar y todo quedaba ahí", pero el Papa Francisco es uno de los que ha trabajado más en esto, él fue elegido en el 2013, y en el 2014 creó la Comisión Pontificia para la protección de menores. En el 2019, hay una reunión con todos los obispos del mundo y saca un motu proprio que es "Ustedes son la luz del mundo", él da unas normativas de cómo uno debe de cuidar de proteger de salvaguardar a los menores.

El Papa Francisco no solo se queda ahí, sino que habla sobre que la iglesia en nuestras parroquias debe ser un lugar donde no exista la violencia, que no haya esto, cero tolerancias, ninguna clase de abusos.

**¿Usted se encarga de registrar y tramitar las denuncias dentro de la Iglesia? ¿Cuál es el procedimiento canónico aplicable?**

Yo pertenezco a un equipo que se llama equipo de protección, donde hay varios especialistas que se encargan de esto, yo estoy en la parte de la formación, soy el encargado de visitar las parroquias y pues, también queremos implementar para los colegios, sensibilizar de formar y de acompañar, pero si me ha tocado registrar casos de violencia, es decir, yo me reúno con las víctimas o sobrevivientes.

Y pues hago un informe con lo que ellos me dicen, en estos casos de violencia, no hay que añadir ni quitar, textualmente como ellos te dicen, tu debes registrar, yo me encargo de registrar, pasar al obispo y el obispo, lo trata con el coordinador del equipo, el coordinador del equipo es un sacerdote que se llama padre Alberto Cisneros.



**Desde el punto de vista del derecho canónico, ¿qué mecanismos institucionales existen para la reparación o acompañamiento jurídico y pastoral a las personas que han sido víctimas de este delito?**

Por eso tenemos un equipo multidisciplinario ahí hay psicólogos, orientadores, trabajo social que se encarga de proteger y de cuidar a la víctima, todo lo que se debe hacer, formación, reparación, espiritual, indemnización económica, a veces.

Y sobre todo lo más importante es que la víctima o sobreviviente, pues pueda reconciliarse con este Dios, con este Dios amor y saber que él o ella no tuvo la culpa de lo que le pasó.

Como vicariato apostólico de Esmeraldas, pues tenemos un manual que se llama política, salvaguarda, informar y formar para proteger y ahí hay los lineamientos, lo que se debe hacer con los sobrevivientes y también pues en algún momento no muy lejano quisiéramos como iglesias, también trabajar con el victimario, porque sí, él causó esto, pero también es un hijo de Dios, pero por lo pronto tenemos el trabajo con la víctima y sus familias con acompañamiento espiritual, psicológico y en todos los campos, para que la víctima pueda sanar estas heridas profundas que dejan para víctima.

**¿Dentro del proceso canónico, cómo se garantiza el debido proceso de la persona acusada, sin que se afecten los derechos de la víctima?**

Nosotros tenemos algo dentro de la Iglesia, que se llama el sigilo, es la opción de no dañar ni revictimizar, porque a veces uno puede revictimizar a la que ha sufrido o al que ha sufrido estos casos, se lo lleva bajo secreto, para no afectar a la víctima. Se recepta su denuncia, puede conversar, puede decir todo y no es que uno como iglesia le va a contar, al agresor, en este caso, se cuida al bien superior, que es a la víctima.

**¿En qué momento actúa Fiscalía, cuando la Iglesia conoce el delito o cuando la Iglesia comprueba la responsabilidad del clero?**

Tenemos un trabajo en red, la iglesia investiga, pero también hay esa parte donde la fiscalía también tiene que investigar, estamos unidos, se pasa las denuncias a fiscalía y ellos se encargan, esto es cuando es una flagrancia, de lo contrario, se da el acompañamiento a la familia para que ellos puedan poner la denuncia.



¿En caso de que no sea la víctima que lo confiese, sino el victimario?

Si es el victimario que lo confiesa, aparentemente no se puede hacer nada, pero no le puedes perdonar. Nosotros cuando nos vamos a confesar nos ponen penitencias, pero el sacerdote te dice "Tienes que rezar esto, para darte la absolución", entonces el sacerdote le dice al agresor, "Yo no te puedo dar absolución, si tú no confiesas, si no vas y tú mismo denuncias, no te puedo dar la absolución."

¿En caso de que el victimario no lo haga, no denuncie, el sacerdote no podría hacer nada, cierto?

No podría hacer nada, no puede romper el sigilo sacramental, tal vez buscará otras alternativas para poder denunciar esto, pero todavía se sigue haciendo estudios para saber qué se puede hacer cuando te confiesan estos casos.

No hay no tengo la respuesta en ese momento porque es complejo.

Claro, es complicado, sobre todo cuando el Código Canónico respalda esta figura actualmente, dentro de mis recomendaciones de mi trabajo, manifiesto la reforma del sigilo sacramental, pero yo creo que para buscar una reforma primero debemos entender ¿Cuál es el fin del sigilo, usted como parte de la iglesia puede explicar cuál es el fin y qué valor tiene dentro de la iglesia? Porque el Papa Benedicto, el Papa Francisco, fueron personajes que impulsaron el desarrollo normas para evitar casos de abusos sexuales, pero aún el sigilo sacramental se ha mantenido. ¿Usted nos podría explicar cuál es su fin?

El sigilo sacramental es una norma que tienen los sacerdotes, que escuchan las confesiones de las personas para no sacar a la luz lo que te cuentan, están todos los sacerdotes obligados a guardar esto, incluso cuando hay asesinatos, o cuando alguien te cuenta que va a matar a su mamá, se sienten atados de manos.



Pero lo que sí puede hacer y debe hacer un confesor en estos casos, es escuchar con respeto, acompañar con misericordia, especialmente si es la víctima, invitar, nunca obligar, a buscar ayuda fuera de la confesión.

El sacerdote puede animar a la persona a la víctima a hablar fuera de la confesión, es decir "Quieres que hablemos en una dirección espiritual o te invito a que lo cuentes a un adulto para que puedan denunciarlo" eso es lo que puede hacer el sacerdote, no puede hacer mucho.

Lo que hizo el papa francisco, que abolió el secreto pontificio, anteriormente cuando existían estos casos dentro de la iglesia, solamente se investigaban dentro de la Iglesia, porque anteriormente se archivaba y mandabas al sacerdote, al catequista, al guía a otro lugar y todo quedaba ahí, entonces el abolió eso.

Firma del entrevistado.



A continuación, a través de las imágenes, se expresa una ejemplificación de la página web mencionada en líneas anteriores:

Canal de Denuncia  
Seguro y Confidencial

Inicio Proceso Derechos Preguntas Frecuentes **Realizar Denuncia**

Plataforma oficial articulada

# Tu voz importa. Tu seguridad también.

Canal seguro y confidencial para denunciar delitos cometidos por miembros del clero. Una iniciativa conjunta de la Fiscalía General del Estado y el Vicariato Apostólico de Esmeraldas.

**Realizar una Denuncia** **Conocer el Proceso**

**100% Confidencial**  
Tu identidad está protegida en todo momento

**Entorno Seguro**  
Plataforma con encriptación de datos

**Acción Articulada**  
Fiscalía y Vicariato trabajando juntos

Activar Windows  
Ve a Configuración para activar Windows

Canal de Denuncia  
Seguro y Confidencial

Inicio Proceso Derechos Preguntas Frecuentes **Realizar Denuncia**

PROCESO DE DENUNCIA

## Pasos claros para tu seguridad

Un proceso transparente, diseñado para proteger tus derechos en cada etapa.

**PASO 01 Presenta tu Denuncia**  
Completa el formulario de manera anónima o identificada. Describe los hechos con la mayor claridad posible.

**PASO 02 Evaluación Inicial**  
Tu denuncia es recibida y evaluada por personal especializado de ambas instituciones, respetando la confidencialidad.

**PASO 03 Investigación Articulada**  
La Fiscalía inicia la investigación penal. El Vicariato actúa según el derecho canónico, sin interferir en la justicia ordinaria.

**PASO 04 Acompañamiento Integral**  
Recibirás apoyo y seguimiento durante todo el proceso, con enfoque en tus derechos y bienestar.

Activar Windows  
Ve a Configuración para activar Windows.



ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

## Tus derechos son nuestra prioridad

Esta plataforma está diseñada con un enfoque centrado en las víctimas y en el respeto irrestricto a los derechos humanos. Conoce los derechos que te asisten durante todo el proceso.

*"La protección de los menores y de las personas vulnerables es parte integrante del mensaje evangélico que la Iglesia y todos sus miembros están llamados a difundir en todo el mundo."*

— Papa Francisco, Vos Estis Lux Mundi



**Derecho a la confidencialidad**

Tu identidad y la información que proporciones serán tratadas con absoluta reserva.



**Derecho a ser escuchado/a**

Tienes derecho a expresarte libremente y a que tu testimonio sea valorado con respeto.



**Derecho a la protección**

Si existe riesgo para tu integridad, se activarán medidas de protección inmediatas.



**Derecho a la información**

Serás informado/a sobre el avance de tu caso y las acciones tomadas.



**Derecho al acompañamiento**

Puedes contar con apoyo psicológico, legal y espiritual durante todo el proceso.



**Derecho a la no revictimización**

El proceso evitará cualquier acción que pueda causarte daño adicional.

FORMULARIO DE DENUNCIA

## Reporta de forma segura

Completa el siguiente formulario. Puedes hacerlo de forma anónima o identificada.



**Tu seguridad es nuestra prioridad**

Este formulario utiliza encriptación de extremo a extremo. La información que proporciones será tratada con absoluta confidencialidad y solo será accesible por personal autorizado.

**Tipo de Denuncia**

**Denuncia Anónima**

No necesitas identificarte. Tu identidad estará completamente protegida.

**Denuncia Identificada**

Proporciona tus datos para facilitar el seguimiento y contacto.



### Información sobre los Hechos

#### Tipo de delito

Selecciona el tipo de delito ▾

#### Fecha aproximada del hecho

dd/mm/aaaa



#### Lugar del hecho

Ciudad, parroquia, lugar...

#### Datos del presunto agresor (si los conoce)

Nombre, cargo, parroquia donde sirve...

#### Descripción de los hechos \*

Describe los hechos con el mayor detalle posible. Esta información es fundamental para la investigación.

Incluye detalles como: qué ocurrió, cuándo, dónde, quiénes estuvieron presentes, si hubo testigos, etc.

#### Evidencias disponibles (opcional)

Describe si cuentas con fotografías, documentos, mensajes u otras evidencias que respalden tu denuncia.

### PREGUNTAS FRECUENTES

## Resolvemos tus dudas

Encuentra respuestas a las preguntas más comunes sobre el proceso de denuncia.

¿Qué pasa si denuncio de forma anónima? ^

Tu denuncia será investigada con la misma seriedad que una denuncia identificada. Sin embargo, puede ser más difícil para las autoridades comunicarse contigo para obtener información adicional o informarte sobre el avance del caso.

¿Cuánto tiempo toma la investigación? ▾

¿Qué tipo de delitos puedo denunciar aquí? ▾

¿Puedo denunciar hechos ocurridos hace mucho tiempo? ▾



**Canal de Denuncia**  
Seguro y Confidencial

[Inicio](#)

[Proceso](#)

[Derechos](#)

[Preguntas Frecuentes](#)

[Realizar Denuncia](#)



### Canal de Denuncia

Plataforma segura articulada entre la Fiscalía General del Estado y el Vicariato Apostólico de Esmeraldas para la denuncia de delitos cometidos por miembros del clero.

### Fiscalía General del Estado

(06) 272-XXXX

[fiscalia.esmeraldas@gob.ec](mailto:fiscalia.esmeraldas@gob.ec)

Av. Libertad y Colón,  
Esmeraldas

### Vicariato Apostólico de Esmeraldas

(06) 272-XXXX

[vicariato@esmeraldas.org.ec](mailto:vicariato@esmeraldas.org.ec)

Calle Sucre, Centro,  
Esmeraldas

### Emergencias

**Policia Nacional:** 911

**Línea de Violencia:** 1800-DELITO

**Fiscalía 24/7:** 1800-FISCALÍA